



Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

TRABAJO DE FIN DE GRADO: IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

Autor: José Jorge Rodríguez Gámez
Director: José Carlos Ruiz Cabanes

1. Resumen:	2
2. Abstract:	2
3. Introducción:	3
I. Metodología.....	3
II. Objetivos.....	3
4. Desarrollo	4
I. ITF: Marco Conceptual.....	4
II. La finalidad del ITF	11
III. El Contexto Económico-Social	14
IV. Contexto Empresarial y Financiero en España	17
V. Previsiones de la Economía Española	23
VI. Fiscalidad en España: Presión y Esfuerzo Fiscal	26
VII. ¿Qué ha ocurrido en otros países?	31
VIII. Análisis Final del ITF: Ventajas y Desventajas.	42
5. Conclusión	47
6. Bibliografía	48
7. Anexos	51

PALABRAS CLAVES:

“ITF”, tributo, sujeto pasivo, capitalización bursátil, especulación, competitividad, contexto, déficit, ahorro, gravamen, armonización.

KEY WORDS:

"FTT", tax, taxable person, stock market capitalization, speculation, competitiveness, context, deficit, savings, taxation, harmonization.

1. Resumen

El 16 de octubre de 2020, la Ley 5/2020, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras (en adelante, "ITF") fue publicada en el Boletín Oficial del Estado, tras su aprobación de las Cortes Generales. Este nuevo tributo entró en vigor tres meses después, el 16 de enero de 2021. A partir de aquí, este trabajo se realizará con el objetivo de llevar a cabo un estudio minucioso y detallado sobre este nuevo impuesto que afectará específicamente a las transacciones financieras en territorio nacional.

Este trabajo tendrá la obligación de explicar con todo detalle la razón de ser de este impuesto, los antecedentes en otros países de la Unión Europea, la armonización fiscal, las causas de la entrada en vigor de esta ley, el punto de vista ideológico, político y social y por qué es necesario o innecesario este impuesto (dando, por supuesto, nuestras valoraciones personales tras este estudio). Sin olvidar las posibles consecuencias macroeconómicas y financieras del tributo en España, tomando en cuenta la reacción que puede llevar a cabo en el mercado de valores y en la liquidez de este, además de otros muchos aspectos, como puede ser el servicio y la ayuda que puede prestar a las finanzas públicas de este país. Tampoco se obviará el contexto económico-social actual en el que el mundo está inmerso en una crisis sanitaria sin precedentes provocada por el COVID-19.

2. Abstract

On October 16, 2020, Law 5/2020, on the Financial Transaction Tax (hereinafter, "FTT") was published in the BOE, following its approval by the Spanish Parliament. This new tax came into force three months later, on January 16, 2021. From here on, this work will be carried out with the aim of carrying out a thorough and detailed study on this new tax that will specifically affect financial transactions in national territory.

This project will have the obligation to explain in detail the rationale of this tax, the background in other countries of the European Union, tax harmonization, the causes of the entry into force of this law, the ideological, political, and social point of view and why this tax is necessary or unnecessary (giving, of course, our personal assessments after this study). Without forgetting the possible macroeconomic and financial consequences of the tax in Spain, considering the reaction it can have on the stock market and its liquidity, as well as many other aspects, such as the service and help it can provide to the public finances of this country. The current economic and social context in which the world is immersed in an unprecedented health crisis caused by COVID-19 will not be overlooked either.

3. Introducción

I. Metodología

Para ello, utilizaremos las herramientas necesarias y los conceptos interiorizados durante el grado universitario, además de una extensa bibliografía para desglosar este tributo y conseguir crear una conclusión y un análisis claro sobre el impuesto. En principio, se utilizará la revisión bibliográfica para hallar nuestros objetivos. A partir del estudio y el análisis estadístico y conceptual se podrán llevar a cabo las valoraciones oportunas. Para encontrar las consecuencias que puedan surgir en esta nueva figura impositiva en las finanzas públicas y el sector financiero. Este estudio será lo más objetivo posible y afrontará las distintas opiniones de las diferentes perspectivas halladas.

II. Objetivos

La finalidad última de este trabajo es el entendimiento total del ITF y la valoración personal sobre la necesidad de su implantación o, por el contrario, la conveniencia de derogar este impuesto a corto y/o largo plazo. Para ello será necesario un análisis minucioso sobre el tributo, entendiendo la realidad político-económica del país y su entorno.

4. Desarrollo

I. ITF: Marco Conceptual

En este apartado, explicaremos las cuestiones generales de la nueva norma, abordando sus características y especificaciones, con el objetivo de analizar el tributo de la manera más detallada posible. Estudiaremos la naturaleza y el ámbito de aplicación, el hecho imponible, exenciones, base imponible, devengo, tipo impositivo, sujeto pasivo y demás apartados para definir de manera más clara esta nueva norma jurídica.

o *Cuestiones generales*

La Ley 5/2020, de 15 de octubre, del ITF entró en vigor el 16 de enero de 2021, tres meses después de su aprobación en el BOE¹. Se trata de una **nueva figura tributaria** ya considerada en otros países y no armonizada con la Unión Europea. Según su acepción, este impuesto grava la adquisición de acciones bursátiles de empresas españolas cotizadas en un mercado regulado y con una capitalización superior a mil millones de euros. Además, se configura como un tributo de naturaleza indirecta, dado que no tiene en cuenta las circunstancias del sujeto pasivo, y es de ámbito extraterritorial, en la medida en que grava las operaciones de adquisición de las acciones afectadas bajo su ámbito con independencia del lugar donde se realiza la misma (tanto si se ejecuta en España como en el extranjero, en un mercado negociado o fuera, etc.).

El principio de emisión es utilizado para evitar la deslocalización de los intermediarios financieros cuando se produzca la adquisición onerosa de las acciones afectadas por el ITF. Por otro lado, se establece un límite de capitalización bursátil necesario para que las acciones queden afectadas por el ITF que pretende limitar el posible perjuicio a la liquidez del mercado. Por último, la finalidad de este impuesto, según el

¹ Boletín Oficial del Estado. Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras. «BOE» núm. 274, de 16 de octubre de 2020 Referencia: BOE-A-2020-12356. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-12356-consolidado.pdf>

Gobierno, será la aportación a las finanzas públicas y el refuerzo del principio de equidad del sistema tributario.

○ *Hecho imponible*

Estarán sujetas a este tributo **la adquisición onerosa de acciones definidas como valores mobiliarios** en el artículo 92 de la Ley de Sociedades de Capital. Además, las operaciones deben ser ejecutadas en un centro de negociación (mercado regulado o sistema de negociación multilateral), por un internalizador sistemático, mediante un acuerdo entre los contratantes o a través de cualquier otro mercado o sistema de contratación. Según la CNMV (Comisión Nacional del Mercado de Valores) se entiende al internalizador sistemático como aquellas ESI (Empresas de Servicios de Inversión) que de forma organizada, frecuente y sustancial negocian por cuenta propia al ejecutar órdenes de clientes al margen de la negociación realizada en los centros de negociación (OTC). Esta forma de negociación requiere que la misma se notifique a la autoridad competente.

Por otro lado, deben ser obligatoriamente acciones de empresas con nacionalidad española que cumplan los siguientes requisitos:

- Emitidas a negociación en un mercado regulado, ya sea español, de la Unión Europea o de un tercer país.
- Capitalización bursátil superior a mil millones de euros a 1 de diciembre del año anterior.

También, quedan sujetas al impuesto los Certificados de Depósitos de acciones anteriores y adquisiciones de acciones anteriores derivados de la ejecución o liquidación de obligaciones o bonos convertibles o canjeables, además de derivados (opciones o futuros), cualquier instrumento y contratos financieros atípicos.

En el anexo podemos ver la lista de la Agencia Estatal de Administración tributaria a 16 de diciembre de 2020 sobre las sociedades

que cumplen este último requisito con carácter indicativo, cuya lista será solo aplicable para el año 2021.

- *Exenciones*

Están exentas del pago de este tributo las adquisiciones de acciones que provengan de **un programa de emisión o de una oferta pública de venta.**

En cuanto al funcionamiento del mercado, no se aplicará el tributo en las adquisiciones realizadas con carácter instrumental por colocadores y aseguradores en el caso de emisiones o OPV (salidas a cotización al mercado o salida a bolsa). Tampoco estarán sujetos al impuesto en ningún caso si el objetivo primordial es la estabilización de precios a causa de un abuso de mercado. Otros casos en los que el impuesto no se tendrá en cuenta será en el ejercicio de las respectivas funciones en el ámbito de la compensación, novación, liquidación y registro de valores. Por último, no serán tributables cuando se esté llevando a cabo adquisiciones en el ejercicio de sus funciones de proveedores de liquidez y de creadores de mercado.

Por otro lado, no se aplicará en las operaciones de garantía financiera con cambio de titularidad ni en las operaciones de financiación de valores. Asimismo, las adquisiciones cuando las dos partes contratantes sean del mismo grupo empresarial.

Se añade la exención en el caso de un programa de recompras para una reducción de capital del emisor, obligaciones de deuda convertible, programas de opciones sobre acciones u otras asignaciones para empleados, órgano de administración o supervisión.

Finalmente, las adquisiciones susceptibles de aplicación del régimen neutralidad fiscal, operaciones de fusión y escisión de IIC (Instituciones de Inversión Colectiva) y las derivadas de la aplicación de medidas de resolución de entidades de crédito y ESI estarán exentas del pago del tributo según la Ley del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.

○ *Base imponible*

Para calcular la cuota tributaria del impuesto se debe conocer antes la base imponible. Como regla general, la cantidad sobre la que se calcula este tributo es **el importe de la contraprestación** en la adquisición onerosa de las acciones sin contar los gastos asociados a la operación. En el caso que no quede constatado el importe, la cifra que se toma es el valor a cierre de mercado regulado más relevante por liquidez el último día de negociación anterior.

Aun así, existen ciertas reglas generales especiales. Por ejemplo, en bonos convertibles o canjeables, se dispone de su valor establecido en la emisión. En cuanto a derivados, que se tratan de instrumentos financieros que se basan en el precio de otro activo subyacente, se toma el precio del ejercicio. En cambio, en derivados a plazos, se elige el precio pactado que si es negociado se trataría del precio de entrega a vencimiento.

También se deben tener en cuenta las operaciones intradía (operación en la que existe una compra y venta de un mismo activo bursátil en una sesión), en las que hay un mismo sujeto pasivo para un adquirente y valor. La base imponible se calcula mediante el cálculo de la variación de neta del número de acciones multiplicado por el precio medio ponderado de las adquisiciones. A continuación, se verá el **ejemplo** con detalle:

- Adquirente X a través del sujeto pasivo Y realiza en el mismo día estas operaciones sobre acciones de Z:

Compra 100 acciones a 1€/acción.: 100€
Venta 50 acciones a 1,01€/acción: 50,50€
Compra 200 acciones a 1,05€/acción.: 210€
Venta 150 acciones a 1,08€/acción: 162€
Base imponible = $100 * 1,033 = 103,33€$

Aun así, se debe añadir que en la práctica si el inversor vende todas las acciones antes del cierre del mercado, no pagará de ninguna forma el impuesto.

○ *Devengo y tipo impositivo*

El devengo se produce una vez se realiza la **anotación registral** por parte del adquirente de las acciones en cuestión. Mientras, el tipo impositivo será del **0,2%** en cualquier caso.

○ *Contribuyente y sujeto pasivo*

En este tributo, el **contribuyente** es el adquirente oneroso de las acciones susceptibles de ser aplicadas según lo visto anteriormente. Mientras, el **sujeto pasivo** suele ser el intermediario financiero, es decir, es el que tendrá que ingresar en Hacienda el impuesto y presentar el posterior modelo. Para que se explique mejor, el sujeto pasivo aquel que ante el Estado o Hacienda debe cumplir con la obligación tributaria. Por otro lado, el contribuyente se encarga de pagar esa deuda tributaria. Posteriormente se verá con mayor detalle.

Normalmente, el sujeto pasivo trasladará al contribuyente el ITF, aunque hay excepciones. Aquí podemos observar los diferentes escenarios a detallar:

- Si se lleva a cabo en un centro de negociación, el sujeto pasivo será aquel miembro del mercado que la ejecute, si existen varios intermediarios financieros, será el que reciba la orden del adquirente.
- Si se ejecuta al margen de un centro de negociación, el internalizador sistemático será el sujeto pasivo.
- Si se realiza fuera de un centro de negociación, y además al margen de un internalizador, el sujeto pasivo será el que reciba la orden del adquirente.
- En los demás casos, el sujeto pasivo será la entidad que preste el servicio de depósito de los valores por cuenta del adquirente.

- En el caso de que la adquisición no se realice por una empresa de servicios de inversión o entidad de crédito que actúe por cuenta propia, serán sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente.
- *Declaración e ingreso a través de DCV*

Conocer la **cadena de intermediarios** financieros es necesario para saber cómo se canaliza el impuesto en la práctica desde que se realiza la adquisición. Una vez tiene lugar el hecho imponible, el sujeto pasivo estará obligado a presentar la autoliquidación del impuesto, todo ello a través de un depositario central de valores, en este caso Iberclear. Además, el sujeto pasivo debe trasladar la información y el impuesto a la entidad participante del depositario, y más tarde, la entidad participante se lo transfiere a la propia Iberclear. Por último, el DCV español ingresa el impuesto en Hacienda y presenta el modelo.

Con carácter general, Iberclear presenta el modelo en nombre y por cuenta del sujeto pasivo. En el resto de los casos, el propio sujeto pasivo. Además, se autoliquidará por cada sujeto pasivo y se ingresará el importe de la deuda. Este procedimiento se justifica por el hecho de que gran parte de los inversores, que son extranjeros, no tienen vínculos con la Administración tributaria española. Por tanto, se opta por la creación de un nuevo cauce para el pago del impuesto similar al ya utilizado anteriormente para la adquisición de las acciones.

En cuanto a la presentación a través del DCV español, será obligatoria cuando el sujeto pasivo tenga relación con el DCV o con las entidades participantes. Por otro lado, será opcional si no existe esta relación. Las dos formas más habituales de realizar una presentación será mediante la formalización de un acuerdo con un intermediario financiero tercero que sirva de nexo entre ambos o que se lleve a cabo un acuerdo de colaboración con un DCV no establecido y el DCV español.

Además, si el sujeto pasivo del impuesto interviene en una adquisición de valores sujeta que tiene reflejo en el sistema de registro a cargo de un DCV extranjero en el que existe un acuerdo de colaboración entre ambos DCV, se transmitirá el importe y la información. Por otro lado, si no existe ese acuerdo, “el sujeto pasivo podrá optar por la presentación e ingreso de la autoliquidación del impuesto a través del DCV español cuando exista un acuerdo a estos efectos entre la citada entidad participante y el DCV extranjero y siempre que el sujeto pasivo tenga cuenta en el citado DCV extranjero o en alguna de sus entidades participantes” (Agencia Tributaria, 2020). Actualmente, existe un **riesgo** de que, si la operación se realiza en el extranjero, es probable que el impuesto no se llegue a pagar si no existen esos acuerdos de colaboración. Se prevé que el sujeto pasivo realice la presentación y el pago del impuesto a través de un DCV español o extranjero a merced de este tipo de acuerdos.

A partir de aquí, se debe añadir que no se contaba con la aprobación del Reglamento y el Modelo 604 hasta el día 26 y 28 de mayo de 2021. Como sabemos, el periodo de liquidación es mensual, siendo el plazo de presentación entre los días 10 y 20 del mes siguiente. Se solicitará a través de la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria), facilitando los datos identificativos que permitan la codificación unívoca del sujeto pasivo. Se declaran también las operaciones exentas, incluyendo su base imponible (importe de adquisición) y se informa en el modelo de la fecha de comunicación de la información al DCV y de la fecha de pago del sujeto pasivo a la entidad participante. El modelo se presentará en el anexo.

A pesar de haber entrado en vigor el 16 de enero, el Ministerio de Hacienda ha estipulado mediante un Real Decreto retrasar por segunda vez las liquidaciones del tributo previstas para junio. Según el órgano ejecutivo, “se establece que la presentación e ingreso de las autoliquidaciones correspondientes a enero, febrero, marzo y abril de 2021 se efectuará en el plazo previsto para la autoliquidación

correspondiente a mayo de 2021 (del 10 al 20 de junio). De esta forma, los participantes en el proceso de presentación e ingreso de autoliquidaciones habrán dispuesto de un tiempo razonable para la adaptación de sus sistemas” (Ministerio de Hacienda, 2021). Estos retrasos no eximen a los inversores el pago de la tasa, la cuestión es que se tendrá que abonar de manera acumulada una vez se abra el plazo de liquidación. Actualmente, se están presentando los primeros modelos en los que se están observando numerosas dificultades técnicas debido al poco tiempo que se ha establecido entre la aprobación y las presentaciones. Además, este margen tan pequeño está produciendo problemas en la activación de los procesos y en el suministro de información entre sujetos pasivos, entidades participantes e Iberclear.

Finalmente, no se establece un régimen sancionador especial a este tipo de impuestos. Por tanto, se aplicarán las generales establecidas en la Ley General Tributaria. Además, la deuda tributaria no podrá ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento. Ante cualquier duda, queda referenciada la ley, el reglamento, el modelo y algunas preguntas frecuentes sobre el ITF que pueden servir de gran ayuda a la hora de entender el impuesto de manera definitiva.

II. La finalidad del ITF

El ITF, mal llamado Tasa Tobin por la prensa, es un impuesto indirecto ya que grava indirectamente la capacidad económica. La razón de ser de este nombre es debido a la idea del norteamericano **James Tobin**. El economista keynesiano sostenía que se debían gravar los cambios de divisa con el objetivo de frenar la especulación descontrolada. Además, se debe entender la tasa propuesta por Tobin por su contexto histórico. A partir de 1971, en plena Guerra Fría, los Estados optaron por dejar fluctuar sus divisas libremente en los mercados. Esa fluctuación produjo perjuicios en la economía real de numerosos países, que se traducían en cambios en cotizaciones y en importaciones y exportaciones. Cuando se

vieron reflejados estos problemas, Tobin propuso la idea para contrarrestar esa especulación desbocada, sobre todo a corto plazo, lo que permitiría una mayor eficacia en las políticas monetarias de los bancos centrales. A pesar de esto, la idea fue difícil de aplicar de manera práctica debido a que la gran mayoría de Estados debían ponerse de acuerdo en cuanto a la estandarización del tributo. La coyuntura política y económica de aquella época lo hizo inviable, por lo que más tarde, algunos países decidieron utilizar este gravamen de manera local. Como se puede observar, aquella medida no resulta parecida a la que se va a aplicar en la actualidad. Los medios de comunicación lo llamaron de esta manera a pesar de que tiene una finalidad completamente diferente con respecto al que se está analizando.

El precedente que se encuentra del ITF es la **Propuesta de Directiva** a nivel europeo que se llevó a cabo después de la crisis de 2008. En este contexto, apareció esa necesidad por parte de las administraciones de gravar las transacciones financieras. Los objetivos de la propuesta fueron: armonizar la legislación relativa a la fiscalidad indirecta, garantizar que las entidades financieras contribuyan equitativamente a la reconstrucción de la economía y evitar futuras crisis mediante la desincentivación de aquellas transacciones que no refuercen la eficiencia de los mercados financieros. Más tarde, se hará hincapié en la propuesta, se estudiarán los antecedentes de la norma y como se han aplicado en los diferentes países.

Una vez puesto en contexto, observemos los motivos para la entrada en vigor en España y por qué el Gobierno ha impulsado la aprobación del impuesto, analizando también la respuesta de la oposición.

El Gobierno de coalición (PSOE y Unidas Podemos) introdujo esta nueva norma en España. Nunca se había aplicado un gravamen parecido en términos jurídicos en nuestro país. Según el Gobierno, los motivos para la aprobación han sido la **pretensión recaudatoria y la disuasión del fenómeno especulativo**. Las enmiendas realizadas por

el Partido Popular, Ciudadanos y Vox fueron rechazadas por la mayoría del Congreso, por lo que siguió su tramitación hasta su aprobación definitiva y su entrada en vigor. Estas enmiendas se oponían a la aplicación de la norma de manera total, argumentando que no iba a tener efectos positivos ni sobre la economía española ni en los mercados financieros.

Según las predicciones del Gobierno, el ITF recaudará alrededor de 850 millones de euros al año, gracias a la aplicación del tipo del 0,2% sobre las adquisiciones de acciones de empresas españolas cotizadas que cumplan el umbral antes detallado. Aunque, con arreglo a la AIReF (Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal), en un primer momento, la recaudación estimada sería de entre 420 y 850 millones de euros, más tarde, la predicción y las expectativas se redujeron sensiblemente, limitando el impacto recaudatorio por debajo de los 200 millones² de euros por parte de la institución independiente. También, el Ejecutivo razona que no afectará al ahorro de los españoles ni a la clase trabajadora ya que según sus datos solamente el 11% de los hogares tienen inversiones en empresas españolas cotizadas y el 30% de ellos se encuentra en el percentil más adinerado de España. Justifican la medida basándose en la necesidad de aplicar políticas fiscales para hacer frente a los daños producidos por la COVID-19, además de propugnar la progresividad y modernización fiscal, apoyándose en las instituciones europeas que amparan la decisión y la justa redistribución de la renta. Otro argumento del gobierno sería el nulo efecto en pequeñas empresas y *startups*.

El Partido Popular ha defendido que no es el momento apropiado para subir o establecer nuevos impuestos ya que la actual coyuntura económica de crisis, tanto económica como sanitaria, desplomará inversiones y hará desaparecer numerosas empresas, cuya consecuencia será la pérdida de puestos de trabajo. Por otro lado,

² González, J. S. (2019, 29 enero). La Autoridad Fiscal se suma al Banco de España en la crítica a los Presupuestos. EL PAÍS. https://elpais.com/economia/2019/01/29/actualidad/1548762428_257702.html

también ha pedido **la armonización fiscal** de esta nueva norma, tanto en la Unión Europea como en la OCDE. Esta propuesta se basa en la falta de productividad y competitividad con respecto al resto de países de nuestro entorno. Es decir, los inversores preferirán invertir en activos financieros de otro país. Además, creen que supone un aumento sustancial de costes de capital de transacciones financieras, con el consecuente desincentivo de ahorradores, concluyendo que la recaudación no significará un incremento importante en las arcas públicas.

Ciudadanos ha querido avisar sobre la repercusión en las relaciones exteriores con otros países. También trasladó al parlamento que no se recaudará lo planificado y que junto a la llamada Tasa Google se perjudicará la **evolución digital** de España.

Por último, el grupo parlamentario Vox argumentó el poco efecto que ha tenido en otros países que han aplicado el tributo y el fomento de deslocalizaciones. También, vaticinan un importante **perjuicio a la competitividad** de las empresas españolas sujetas al impuesto.

III. El Contexto Económico-Social

Una vez reflejado el funcionamiento, se estudiará la situación económico-social del país, especialmente afectado por la crisis sanitaria del COVID-19. Conocer el contexto sobre la economía de España podrá ayudar a establecer conclusiones a cerca de la aplicación del ITF.

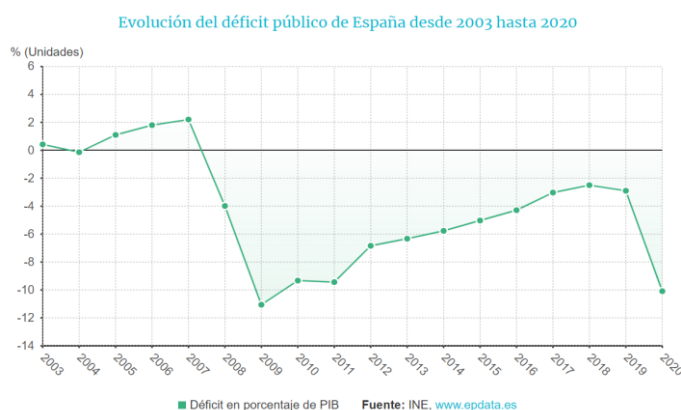
El Banco de España prevé una caída del **PIB** en 2021 de entre un 10,7% y un 11,6%. Por otro lado, se estima un efecto rebote gracias a los fondos europeos aprobados en 2020 y a la normalización de la actividad económica gracias a la inmunización de la población.

En cuanto a la **tasa de paro**, se registraron casi 4 millones de parados y 700 mil personas en ERTE en enero de 2021. Lo que la convierte en el mercado laboral más vulnerable de la Unión Europea. De acuerdo con Eurostat en abril de 2021, la media de los países de la Eurozona es de 7,3%, mientras España obtiene una tasa del 15,4%. Además, España

también lidera el paro juvenil en Europa, con una tasa del 38%, en comparación con el 17,1% de la media europea³.

El **déficit público** prosigue con su negatividad desde hace más de una década. En noviembre de 2020, el Ministerio de Hacienda comunicó el déficit de las Administraciones Públicas en unos 72.256 millones de euros, un 6,45% del PIB. La **deuda pública** española alcanzó en el tercer trimestre de 2020 los 1300 millones de euros, es decir, un 114% del PIB. Además, según el Banco Central Europeo, España será el país europeo con más déficit en 2021, superando los 100.000 millones de euros, más del 9% del PIB. Aquí se puede ver la evolución, donde es evidente la acentuación debido a la crisis económica.

Gráfico 1



En relación con la **política fiscal expansiva** que se aplicará durante el 2021, los Presupuestos Generales del Estado estiman que la recaudación fiscal se disparará hasta los 222.000 millones, lo que supondría un incremento del 35%. Esta subida se debe a la voluntad del gobierno de subir impuestos y la aparición de nuevos tributos. Los más importantes son: la subida en el tramo estatal del IRPF, incremento del IVA en algunos productos específicos, encarecimiento del impuesto sobre el Patrimonio y sobre Sociedades, además de la aprobación del ITF y el IDSS (Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales). A

³ Ordiz, E. (2021, 1 junio). España lidera el desempleo en Europa: duplica la media de la UE y vuelve a subir el paro juvenil. <https://www.20minutos.es/noticia/4714652/0/espana-duplica-paro-juvenil-media-europa-repunta-desempleo/>

pesar de la estimación de los PGE, se produjo durante el 2020 un hundimiento sin precedentes del consumo y los beneficios empresariales. Las caídas recaudatorias más exageradas han sido en el IVA (descenso del 12,6%) y el Impuesto de Sociedades (desplome del 36%). Por otro lado, la caída del IRPF no ha sido tan pronunciada gracias a los despidos por ERTE. Por otro lado, el Gobierno incrementa en un 50% el gasto público en 2021, alcanzando la cifra de los 196.097 millones de euros. Los Fondos de Recuperación de la UE provocan este aumento del techo de gasto, siendo esta una de las políticas más defendidas por el Gobierno: el escudo social y el Plan de Recuperación a base de gasto.

Por último, se debe contextualizar los **problemas estructurales** de la economía española. Se puede definir la productividad como principal causa de numerosas cuestiones del país. Los bajos salarios, la precariedad laboral, la poca flexibilidad laboral, entre otros, suponen los mayores problemas que sostienen esas tasas tan exageradas de desempleo. Otras cuestiones estructurales son la sostenibilidad del sistema de pensiones, la viabilidad financiera del Estado de Bienestar, la pobreza y la exclusión social, la falta de dinamismo empresarial, el déficit de capital, tanto humano, tecnológico o de infraestructuras, el declive demográfico, la desigualdad en la distribución de la renta y las tendencias a los desequilibrios: inflación, endeudamiento exterior y balanza comercial.

Para el ITF, el contexto económico-social es de suma importancia ya que una buena salud económica del país puede influir considerablemente en el efecto que pueda suponer el impuesto. Observamos los objetivos que existen actualmente y la voluntad de seguir estableciendo políticas fiscales expansivas. La cuestión es, si el impuesto puede impactar positivamente en la economía del país. Es cierto que la recaudación ayudará a reducir el déficit actual, aunque previsiblemente con menor efecto, según otros organismos. Sin

embargo, el perjuicio que pueda provocar al tejido empresarial y bursátiles se analizará posteriormente.

IV. Contexto Empresarial y Financiero en España

En este apartado, se analizará el tejido productivo español, los problemas a los que se enfrenta, los sectores más castigados y las consecuencias del descenso de la inversión en la bolsa española. Actualmente, España se encuentra inmerso en una **crisis sanitaria y económica** que ha causado la pérdida de numerosos puestos de trabajo y la destrucción de una gran cantidad de empresas. A los niveles de paro anteriormente mencionados, hay que añadir los problemas relacionados con el tejido productivo del país. Al igual que en la Unión Europea, las pequeñas y medianas empresas representan alrededor del 99% del volumen de sociedades. Durante los 9 primeros meses de 2020, España perdió un 16% de las empresas y el 10% de los autónomos debido a la paralización de la actividad y las posteriores restricciones que la acompañaron, afectando también a la bolsa española. Durante la crisis de 2008, se planteó la idea de cambiar el modelo productivo ya que basamos buena parte de nuestra actividad en la construcción. Hoy en día, surge el mismo planteamiento, pero con otro sector predominante, el turismo.

En cuanto a las **empresas cotizadas** en el mercado continuo, entre ellas las empresas del Ibex, resisten la situación actual de manera consistente, aunque con numerosas dificultades. Según las últimas actualizaciones, las compañías cotizadas en el principal índice bursátil de referencia de la bolsa española están manteniendo a raya su pasivo financiero neto. A pesar de la caída estrepitosa de ventas y del consecuente resultado del ejercicio, las compañías han conseguido sostener la situación y reflejar una buena salud financiera. Para ello, han tenido en muchos casos que reestructurar la contabilidad y tomar importantes decisiones financieras. Gracias a las desinversiones, ahorro de costes o captación de recursos como las ampliaciones de capital,

consiguieron aligerar el balance y así poder contrarrestar la paralización general de la actividad durante 2020. La ratio de apalancamiento se incrementó de manera sustancial en prácticamente todas las empresas del Ibex 35 debido a la menor generación de flujos de caja. También podemos añadir que la situación actual de deuda no tiene comparación con la situación vivida en la Gran Recesión (crisis del 2008). Por aquel entonces, el Banco Central Europeo no apoyaba con la compra masiva de deuda pública ni privada, actualmente, la entidad presidida por Christine Lagarde financia regularmente mediante la emisión de bonos corporativos por parte de los países de la Eurozona, por lo que no existen necesidades exageradas de financiación. Además, el endeudamiento sigue siendo barato gracias a los tipos de interés irrisorios que existen, tocando prácticamente el 0%. Pudiendo concluir que las grandes empresas españolas no se encuentran en una situación urgente por exceso apalancamiento y pueden solventar sus problemas financieros con cierta solidez en términos generales.

Una vez estudiada la situación financiera de las empresas del Ibex 35, debemos conocer que la **cotización bursátil** se dejó un 15%⁴ durante el ejercicio anterior. En 2018, cuando se ideó el ITF, existían 70 empresas españolas con una cotización bursátil superior a mil millones de euros. En la actualidad, esa cifra no supera las 56⁵ que están sujetas al impuesto. Esa caída de la cotización repercute directamente en muchos casos en pequeños ahorradores, que además sufrirán un encarecimiento en la compra de acciones. Por otro lado, en comparación con los demás índices de países desarrollados, 2021 ha comenzado de manera dispar. Las bolsas se encuentran a la espera de nuevos estímulos macroeconómicos y la estabilización de la pandemia. El Ibex 35 se quedaba algo rezagado a mitades de febrero, otros índices como el Eurostoxx (europeo), el Dax (alemán) o el Cac (francés) han mejorado

4 Galdón, B. P. (2021, 14 marzo). La pandemia multiplica su efecto en la Bolsa española: por qué el Ibex se queda atrás. Cinco Días. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/03/12/mercados/1615567462_990574.html

5 Cándido, C. (2021, 15 enero). La «tasa Tobin» encarecerá a partir del lunes la compra de 56 valores. elEconomista.es. <https://www.economista.es/mercados-cotizaciones/noticias/10992375/01/21/La-tasa-Tobin-encarecera-a-partir-del-lunes-la-compra-de-56-valores.html>

sus tendencias. En consecuencia, podemos resumir el contexto empresarial actual reflejando la pérdida sustancial de la competitividad de nuestras mejores empresas en términos bursátiles y un mal resultado empresarial a pesar de la buena situación financiera de las mismas previo a la crisis.

Para especificar el daño, debemos centrarnos en los sectores más castigados por la pandemia. Sin lugar a duda, las empresas cuya actividad se centraba en la **hostelería** y el **turismo** han sufrido los mayores daños. La paralización de la actividad desde marzo de 2020 y las posteriores restricciones de movilidad han hecho mella sobre este sector. Según la patronal, la hostelería se ha dejado en 2020 cerca del 50% de su valor, además, cifra en 67.000 millones de euros las pérdidas de los negocios. Por otro lado, argumenta que no se ha producido una explosión laboral debido a la respiración artificial de los ERTE, alcanzando los 334.000 trabajadores. Hay que tener en cuenta también el peso de la hostelería y el turismo en la economía española. Se trata de la tercera industria nacional, con un 6,2% de aportación al PIB y un 8,7% de aportación total de ocupados, siendo así uno de los mayores sostenes económicos del país. En cuanto a las soluciones, la CEOE y otras instituciones y asociaciones han demandado insistentemente ayudas directas al sector. A pesar de que países como Holanda, Alemania, Francia e Italia sí han tomado medidas importantes para ayudar al sector durante 2020, el Gobierno de España ha esperado hasta finales de febrero para tomar una decisión. 11.000 millones de euros (7.000 millones serán ayudas directas) de los 140.000 millones procedentes de los fondos europeos se destinarán a empresas, pymes y autónomos del turismo, hostelería y comercios. Habrá que sumarle los 48.000 millones de los ERTE, los 16.000 millones en créditos del ICO y los 24.000 millones transferidos a comunidades autónomas para hacer frente a gastos en sanidad y educación. En el IBEX 35, podemos encontrar los ejemplos de las grandes hosteleras como son MELIA y

NH⁶, que han sufrido un agujero de 1.000 millones de euros en 2020 conjuntamente. En este caso, pasaron de ganar 113 millones y 90 millones a perder 596 millones y 437 millones, respectivamente, lo que refleja los problemas económicos del sector.

Otros sectores importantes que la pandemia ha causado desajustes económicos, financieros y bursátiles han sido el inmobiliario, la construcción y la banca.

En el **sector inmobiliario**, la demanda de vivienda ha caído un 33% desde que comenzó la pandemia. Los precios se han visto resentidos, en torno al 1,2% a mitad del 2020. A pesar de ello, el centro de análisis Funcas (Fundación de las Cajas de Ahorros) declara que no se reflejará un hundimiento generalizado, creyendo que una estabilización de precios tomará lugar gracias a los bajos tipos de interés, el carácter de valor refugio de la vivienda y el atractivo del mercado español en su conjunto⁷. La Inmobiliaria Colonial Socimi sufrió una caída de su cotización en marzo de 2020 como el resto de la bolsa, a pesar de ello, ha experimentado revalorizaciones en los meses siguientes y muchos analistas encuentran oportunidades de inversión actualmente.

Por otro lado, la **construcción** ha salido reforzada de la crisis aun habiendo sido muy perjudicada en un primer momento. Según los últimos datos manejados por Sarens, uno de los referentes mundiales del sector, la mayoría de los proyectos se han pospuestos y no cancelados, aumentando la inversión en infraestructuras del ámbito sanitario en numerosas regiones del mundo debido a la pandemia. En España, vemos empresas como ACS, Ferrovial y Sacyr han podido sostener la situación y a pesar de los problemas, han podido revalorizar sus cotizaciones aun siendo muy inferiores a valores prepandémicos.

⁶ Gutiérrez, H. (2021, 27 febrero). La caída del turismo deja un agujero de 1.000 millones para Meliá y NH en 2020. EL PAÍS. <https://elpais.com/economia/2021-02-26/la-caida-del-turismo-deja-un-agujero-de-1000-millones-para-melia-y-nh-en-2020.html>
⁷ Carlos Ocaña P. de Tudela y Raymond Torres. (2020). Impacto de la pandemia sobre el sector inmobiliario. <https://www.funcas.es/wp-content/uploads/2020/09/Cie278art03.pdf>

Además, se encuentran a la espera de recibir parte de los fondos europeos para la reconstrucción del tejido empresarial.

Finalmente, el sector **bancario** también fue uno de los más castigados del 2020. Se trata del sector con más peso en el Ibex 35 y podemos observar que Santander, BBVA, Caixabank y Bankinter se encuentran entre los 10 valores que más peso ganaron en el primer trimestre de 2021. Queda reflejada la fortaleza del sector bancario y financiero, que han podido hacer frente a la situación, aunque la caída de la cotización fue abrupta en marzo de 2020. Esto se debe a la necesidad de la banca para conseguir recuperar el tejido productivo del país. A parte, antes de la propagación del virus, las cuentas de los principales bancos de España se encontraban saneados y con la suficiente solvencia para hacer frente a este problema. También debemos manifestar el papel de la banca en el apoyo para la reconstrucción de pymes y empresas, siendo así canalizador de liquidez y recursos.

Por último, debemos conocer lo dispuesto por el BME en el ámbito de la **liquidez** en la bolsa española. Según la institución⁸ “la Bolsa española sigue siendo el referente de sus valores cotizados. Tanto las horquillas de precios (diferencia entre los precios a la compra y a la venta de los valores) como la profundidad del libro de órdenes (el número de títulos asociados a los precios de oferta y/o demanda) se mantienen en posiciones muy destacadas”. Lo que nos ofrece una fortaleza en este sentido, aunque hay que añadir que la reflexión se realizó en 2019, justo antes de la pandemia.

Para relacionarlo con el impuesto, vemos que, a pesar de la buena situación relativa de liquidez del mercado, el contexto empresarial nos explica las dificultades que se encuentran actualmente. Las empresas españolas con mayor capitalización bursátil de diferentes sectores están sufriendo los efectos de la crisis. Además, antes de la pandemia, se venía reflejando un descenso en el **volumen de adquisición** de

⁸ Informe de Mercado 2019. (2019). <https://www.bolsasymercados.es/docs/infmercado/2019/esp/IM2019.pdf>

acciones en los mercados bursátiles españoles (mínimos históricos) y del **número de operaciones** realizadas en la bolsa española. Vemos los gráficos:

Gráfico 2

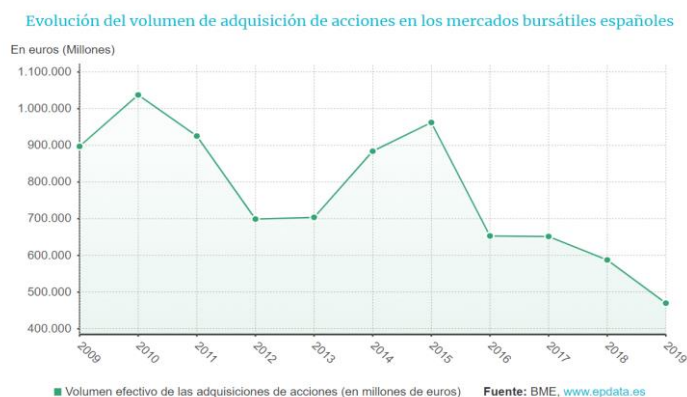


Gráfico 3

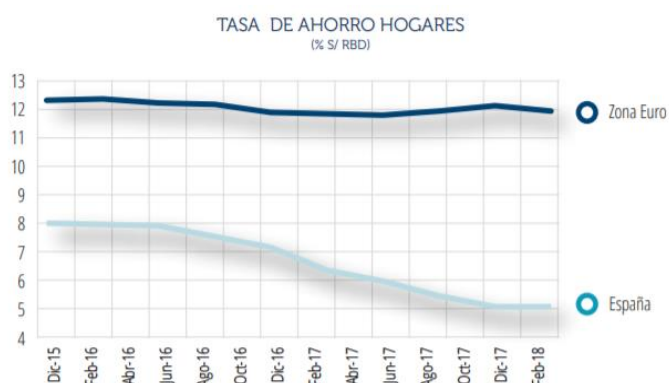


Esta tendencia de desinversión debe preocupar al BME (Bolsas y Mercados Españoles), ya que si el descenso sigue siendo continuado puede poner en peligro la liquidez de los mercados de valores españoles.

En cuanto al impacto en **ahorradores** tenedores de acciones en la bolsa española, la evolución sigue la misma tendencia en los últimos años. En 2017, los hogares españoles obtenían un 20% de las acciones de empresas españolas y en 2019 pasó al 16%. Hay que añadir que la tasa de ahorro de las familias españolas se encuentra muy por debajo de la europea. Por lo que este impuesto “encarecerá la gestión y

acumulación de ahorro de las familias españolas en un momento comprometido”, afirmaba el BME⁹.

Gráfico 4



Por otro lado, según la institución, en España desde el año 1999, la tasa de ahorro media de las familias se sitúa en un valor equivalente al 9,1% de su Renta Bruta Disponible (RBD), muy por debajo de la media de la Eurozona, del 13%. Además, ese ahorro está mayoritariamente materializado en activos reales (inmobiliarios), tanto que el volumen de inversión de las familias españolas en activos financieros en tres décadas ha sido inferior entre 25 y 30 puntos porcentuales del PIB a la media de las familias europeas.

Si en un momento dado aumenta aún más la **desinversión**, el impuesto no tendrá el efecto esperado por las autoridades, la recaudación será mucho menor y seguirá deteriorando la liquidez en el mercado de valores. Además de las inversiones tradicionales, se debe también tener en cuenta otros nuevos productos financieros que están apareciendo en los mercados y que pueden llamar la atención de los nuevos ahorradores tanto en el presente como en el futuro, es el ejemplo del sistema *blockchain* y las propias criptomonedas.

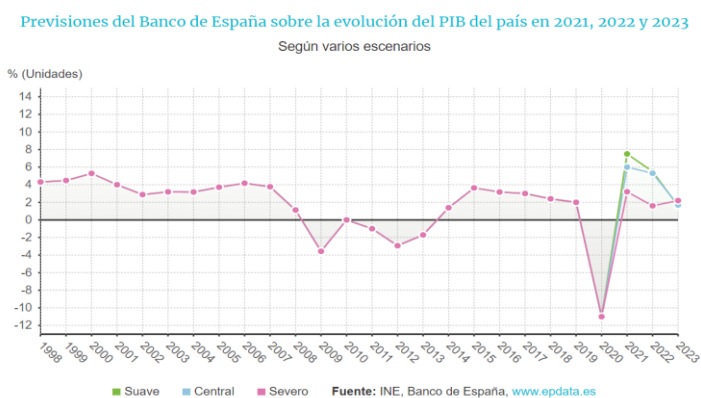
V. Previsiones de la Economía Española

9 BME. (2018, diciembre). Informe de Mercado 2018. <https://www.bolsasymercados.es/docs/infmercado/2018/esp/IM2018.pdf>

Para conocer el devenir de la economía española a corto plazo, se tomarán en cuenta diferentes fuentes de información. En este apartado, valoraremos las conclusiones que lleva a cabo el Banco de España. Una vez se conozcan las previsiones de estas tres instituciones, cuya veracidad y objetividad está demostrada, se podrá poner en contexto la ley sobre el ITF.

El **Banco de España**¹⁰ ofrece diferentes perspectivas en cuanto a la recuperación de la economía durante los próximos meses. Al igual que la Comisión Europea, se han mejorado las previsiones comparando con el año anterior. Según la institución, la aportación de los fondos europeos supondrá una subida del 1,3 % en el PIB. Aquí podemos observar el gráfico sobre la evolución de la economía española entre 1998 y 2023 de acuerdo con tres escenarios. Realizado por Europa Press, cuya fuente es el INE y el Banco de España:

Gráfico 5



El escenario central es el más probable para el Banco de España, mientras los otros dos son los escenarios que se obtienen en un contexto más positivo o negativo. Se puede apreciar que las tres opciones no distan mucha diferencia entre ellos a partir de 2022 hasta 2023, concluyendo que las previsiones son muy parecidas, en cualquier caso.

¹⁰ Banco de España. (2021, marzo). PROYECCIONES MACROECONÓMICAS 2021–2023. <https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/BoletinEconomico/21/T1/descargar/Fich/be2101-it-Rec1.pdf>

En cuanto a la evolución de la tasa de paro y del déficit público, el Banco Central estima que a partir de la limitación de restricciones y la apertura económica de las actividades caerá la tasa de paro ostensiblemente, siendo a niveles de marzo de 2020 en 2023. Por otro lado, el déficit público se verá reducido próximamente gracias a la naturaleza temporal de numerosas medidas que están llevando a cabo.

Sin embargo, las nuevas proyecciones obtenidas por el Banco de España en el primer trimestre de 2021 nos alejan de cualquier perspectiva positiva. Conforme al organismo, se estima un crecimiento del 6%, 8 décimas menos que su anterior proyección. Son datos que se separan de manera considerable a los datos propuestos en los Presupuestos Generales del Estado (alrededor del 10%) y lateralmente del 7% que defiende el actual Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Esto se debe, entre otros motivos, a las duras restricciones sufridas a principios de año a pesar de que se acabó el 2020 con buenos resultados macroeconómicos gracias a un pequeño atisbo de dinamismo en la economía. Otras sorpresas negativas recogidas en el informe son: una caída importante en las matriculaciones de los vehículos, los datos adversos de afiliación a la Seguridad Social y en la venta de combustibles.

Para establecer un análisis adecuado del impuesto, observando las perspectivas de la economía, será difícil conocer el devenir de las empresas con mayor capitalización bursátil si no se conoce cuando se va a reanudar la actividad empresarial de manera completa. Si bien es cierto que el contexto empresarial no es positivo y las tendencias de inversión han cambiado, lo que nos explica que el impuesto probablemente tenga un efecto menor como se ha explicado antes. A pesar de ello, las perspectivas son negativas, por lo que la economía tardará años en recuperarse hasta niveles anteriores a la pandemia. Esto se trasladará a las bolsas españolas y al propio impuesto.

Como conclusión, no se deben olvidar los riesgos que se asumirán. Aunque las predicciones analizadas nos hacen ver que la recuperación está comenzando y que a partir de los próximos meses se notarán las mejorías en la economía española, no hay que olvidar la complejidad del momento actual. Sin duda alguna, las ayudas directas y la reanudación de la actividad económica supondrán un avance significativo en el futuro del tejido productivo de este país.

VI. Fiscalidad en España: Presión y Esfuerzo Fiscal

Una vez conocido el contexto económico-social actual y las posteriores perspectivas, es necesario llevar a cabo un estudio general de la **fiscalidad** en España. Conocer las políticas fiscales aplicadas puede definirnos el entorno económico en el que se encuentra la empresa en España. También se deben entender los nuevos tributos que el Gobierno de la Nación quiere implementar a la coyuntura actual aparte del ITF y el camino que está tomando el ejecutivo. Por otro lado, poner en contexto la regulación en España con la del resto de países de la Unión Europea puede ayudar a elegir conclusiones acerca de si hace falta crear nuevos impuestos o por el contrario sería más positivo para la economía reducirlos.

La dirección que ha tomado la economía española ha desencadenado peores resultados macroeconómicos y laborales que la gran parte del resto de países de nuestro entorno. Las empresas españolas no son las más productivas y las pymes les cuesta mucho más crecer si hacemos las comparaciones oportunas. Una de las causas de este último inconveniente es la excesiva **regulación** que existe. Los costes administrativos cada vez son mayores y el control fiscal y regulatorio cada vez es más exhaustivo. Según el índice de Doing Business (2020), cuyo propósito es clasificar los países por su entorno regulatorio más favorable para la actividad empresarial y el crecimiento de estas. Podemos observar que España se encuentra en la posición 30 de un total de 190 países. Como podemos intuir, este puesto no es todo lo

óptimo que se desearía si hablamos de un país con las características de España. Algunos ejemplos de países que optan por aplicar menor regulación a las empresas y garantizar su crecimiento son Alemania, Reino Unido y Dinamarca. Sin duda, la fiscalidad debe suscitar al empresario poder generar valor de manera consistente, así pudiendo crear riqueza y puestos de trabajo que ayuden a fortalecer la economía, aunque si bien es cierto que es necesario sostener el sistema y limitar las desigualdades existentes gracias a las prestaciones sociales y demás recursos. En el equilibrio se encuentra la virtud y actualmente, según los datos que se darán a continuación, no se aprecia una fiscalidad responsable en la economía española. En cambio, existen razones por las que gran parte de la sociedad demanda una mayor carga tributaria para cierto porcentaje de la población española. En seguida se analizarán ambas perspectivas. Por otro lado, la regulación viene predeterminada por los sucesivos gobiernos ya que en su mayoría han aplicado políticas fiscales expansivas mediante la creación o subida de nuevos impuestos, como es el caso del ITF.

A partir de aquí, se analizará el contexto fiscal y poniendo en situación con los países de nuestro entorno. Para ello, es obligatorio tener en cuenta algunos conocimientos. Según el Diccionario panhispánico del español jurídico, se define la **presión fiscal** como “indicador económico que mide la relación entre la totalidad de los ingresos tributarios obtenidos por las administraciones públicas y el producto interior bruto. No debe confundirse con el nivel impositivo existente en un Estado ni con el esfuerzo fiscal”. Por otro lado, este último concepto se explica como el “indicador que sirve para evaluar los resultados de un sistema impositivo y que mide la relación por cociente entre impuestos y capacidad impositiva, es decir, la relación entre la carga fiscal real con la que efectivamente se podría soportar. Existe ambigüedad en la

manera de diferenciar estas dos ideas. A continuación, se enseñan las fórmulas para entenderlo de una manera más práctica¹¹:

- Presión Fiscal = (Recaudación fiscal obtenida/ PIB) * 100
- Esfuerzo fiscal = (Presión fiscal/ PIB per Cápita) * 100

La presión fiscal plantea algunos problemas en su uso. En primer lugar, es posible que no refleje convenientemente una subida o reducción de impuestos debido a que se refiere solamente a la recaudación obtenida en porcentaje al PIB. Se han reconocido casos en los que una reducción significativa de impuestos ha producido una mayor cantidad de recaudación a largo plazo gracias a la eliminación de parte de la economía sumergida (ceteris paribus). En España, que la presión fiscal no atiende el concepto de **evasión fiscal** puede ser determinante a la hora de apreciar si el indicador es importante o por el contrario no debe ser tenido tan en cuenta como el resto. Un informe realizado por el sindicato de técnicos de Hacienda¹² relata que la economía sumergida promediada entre 1991 y 2015 ronda el 24,6% del PIB, frente al 16,01% en la UE. Estos porcentajes nos trasladan la problemática que surge en cuanto a la recaudación se refiere.

Viendo los datos, la presión fiscal alcanza en España niveles considerablemente inferiores al resto de países de la Eurozona. En 2019 se situó en el 35,4% según Eurostat, mientras, la presión fiscal media de los países pertenecientes a la Eurozona era del 41,6%. En el siguiente gráfico Eurostat nos proporciona las diferencias en materia de presión fiscal entre la Eurozona y nuestro país, desde 1995 hasta 2019.

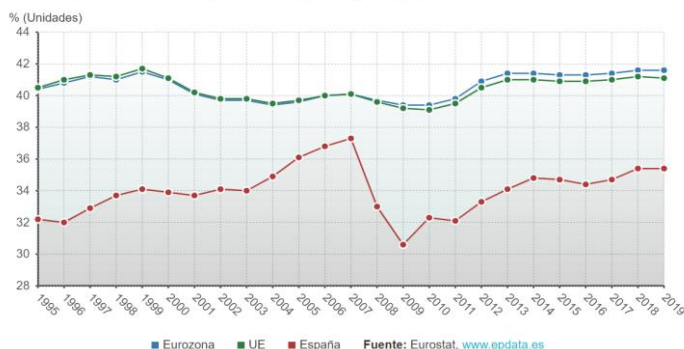
Gráfico 6

¹¹ Diferencia entre presión y esfuerzo fiscales. (2017). Diego Lorenzana. <https://www.pymesyautonomos.com/fiscalidad-y-contabilidad/diferencia-entre-presion-fiscal-y-esfuerzo-fiscal>

¹² Gestha estima que la economía sumergida española es un 65% mayor que la europea al evadir 31.800 millones más. (2020). Europa Press. <https://www.europapress.es/economia/fiscal-00347/noticia-gestha-estima-economia-sumergida-espanola-65-mayor-europea-evadir-31800-millones-mas-20201013165337.html>

Evolución de la presión fiscal en la eurozona, en la UE y en España

La presión fiscal es el conjunto de los impuestos y contribuciones sociales en relación con el PIB



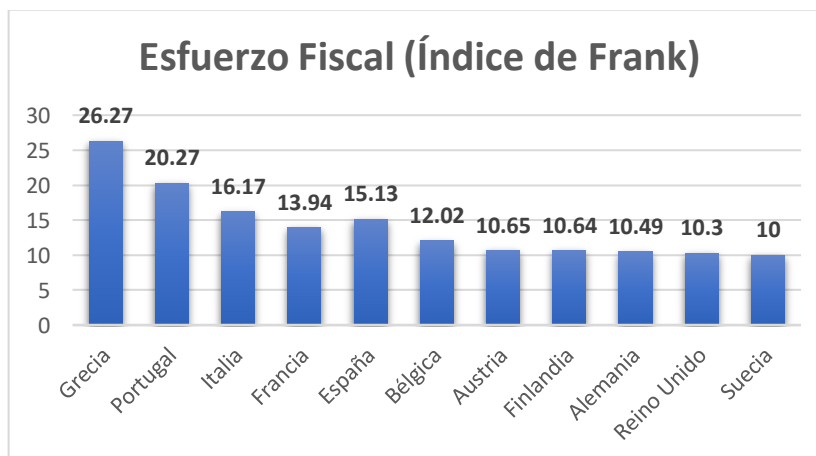
En cuanto a la OCDE, desde 1990 la presión fiscal ha sido muy similar si comparamos España con el conjunto de la organización internacional. En 2018, ambos datos se encontraban en el 34%. Aunque estos números hacen pensar que la carga impositiva del sistema fiscal español ha sido baja durante muchos años, se deben apreciar otros varios factores. Por ejemplo, como se ha comentado anteriormente, la economía sumergida influye en niveles significativos, además, la evolución del PIB puede marcar grandes diferencias si se realizan comparaciones. Un mayor crecimiento económico debería conllevar una mayor recaudación vía impuestos, ya no solamente por la generación de riqueza, actividad y empleo, sino porque suele ir acompañado con salarios y rentas mayores, por lo que puede incidir en el resultado final.

Una vez interiorizado el concepto de presión fiscal, la siguiente idea importante sería el **esfuerzo fiscal**. Como se ha explicado con anterioridad, el esfuerzo fiscal es definido por Henry J. Frank (1959) como “el cociente entre el porcentaje que suponen los ingresos públicos respecto al PIB y la renta per cápita del territorio”. Además, para entender mejor la idea, se debe entender también la distinción que hace Pechman (1987). Esa distinción se realiza sobre dos variables: la primera sería la recaudación efectiva per cápita y la segunda se comprende como la capacidad fiscal, es decir, la recaudación que debería de tener cada país en función de su situación relativa respecto de la media nacional. Para solucionar la fórmula, se halla el cociente entre ambos. Esta última manera de calcular el esfuerzo fiscal presenta

una ambigüedad patente. La capacidad fiscal no se puede hallar mediante la cuantificación de datos empíricos, se trata de la potencialidad recaudatoria, es por ello, que cuando se estudia el esfuerzo fiscal se tiene en cuenta la fórmula explicada por Henry J. Frank.

El esfuerzo fiscal en España se encuentra a niveles muy elevados. Según la Agencia Tributaria y la Funcas, España se sitúa entre los cinco países con mayor valor en el índice junto a Grecia, Portugal, Italia y Francia. Teniendo España un nivel de 15,13. Muy lejos del esfuerzo fiscal de países como Alemania, Reino Unido o Suecia. A continuación, veremos una gráfica donde se comparan diferentes países de la Eurozona (Comisión Europea, 2019).

Gráfico 7



La pregunta que se suele hacer es por qué la presión fiscal no refleja lo mismo que el esfuerzo fiscal. La diferencia se fundamenta en la nula capacidad de la economía española en recaudar más dinero una vez se suben los impuestos. Esta distorsión es explicada por la incidencia de la economía sumergida y la eliminación de capacidad productiva cuando se producen estas subidas impositivas. Además, tampoco tiene en cuenta la generación del PIB, que supone un sacrificio fiscal diferente para cada nivel de presión fiscal.

Los profesores de Economía Aplicada José Félix Sanz y Desiderio Romero de la Universidad Rey Juan Carlos I, autores de este estudio relacionado con el esfuerzo fiscal en las 20 principales economías de la OCDE, estiman en su informe “La insoportable levedad del índice de presión fiscal”, publicado por Funcas¹³, que "si deseamos seguir utilizando el índice de presión fiscal como medida relativa de recaudación, debería acompañarse de otros índices agregados que complementan y mejoran la fotografía de la carga fiscal relativa que suponen los impuestos a la sociedad. Entre ellos, destacan los índices de sacrificio fiscal propuestos hace más de medio siglo por Henry Frank y Richard Bird". Estos índices explican con mayor exactitud la complejidad que tiene la recaudación y el sacrificio fiscal, teniendo en cuenta el tamaño poblacional y la renta per cápita para así relacionar la recaudación con la capacidad económica del contribuyente.

Atendiendo a estos conceptos, es evidente que un aumento de impuestos está desaconsejado actualmente. Añadiendo el contexto económico y las perspectivas, la fiscalidad y la regulación excesiva hace mella en la actividad productiva y en el ahorro. Un nuevo ITF en España aumentará tanto la presión fiscal como el esfuerzo fiscal, por tanto, no solucionaría el problema.

VII. ¿Qué ha ocurrido en otros países?

Era primordial poner en situación al lector del informe en base a la situación económica del país, tratando las características del mismo y diferentes aspectos como puede ser el contexto empresarial y fiscal. Una vez estudiado el macroentorno, el objetivo es observar la aplicación del impuesto que estamos tratando en los diferentes países a lo largo de los últimos años, como son el ejemplo de Italia, Francia, Suecia y Reino Unido. Este apartado analizará el camino que ha recorrido este

¹³ Funcas. (2020, septiembre). La insoportable levedad del índice de presión fiscal. José Félix Sanz y Desiderio Romero. https://www.funcas.es/wp-content/uploads/2020/10/Nota-t%C3%A9cnica_Presi%C3%B3n-fiscal.pdf

impuesto, si ha funcionado o si por el contrario no ha cumplido con las expectativas.

Como vimos en apartados anteriores, la Tasa Tobin se explicaba en la necesidad de controlar el cambio de divisas y en el freno de la especulación exacerbada, a pesar de ello, la idea se transformó y gracias a los posteriores movimientos antiglobalización que se establecieron en el mundo, se vio la voluntad de querer gravar aquellos intercambios en los mercados de valores. Aunque la tasa sobre transacciones financieras tuvo una implicación a nivel nacional en aquellos países en los que se aprobó crearla, en 2012 se reflexionó sobre la posibilidad de establecer una tasa global, para así no dañar la competitividad de los países económicamente menos atractivos para invertir. La falta de consenso entre países ha provocado que cada nación haya tenido que aplicarla de manera individual. Algunas potencias, como Reino Unido o Países Bajos, se habían opuesto al principio a crearla ya que pondría en riesgo la posición financiera de estos. Según palabras de George Osborne¹⁴, responsable de la Hacienda de Reino Unido, alegó en 2012 que “nuestra posición es que sólo consideraremos sumarnos si todos los centros financieros del mundo la implantan, como Nueva York, Singapur, Shanghái y Hong Kong”. En consecuencia, no pudo ser posible crear un ITF general para todos los miembros de la Unión Europea. Además, supondría una cantidad excesiva de deslocalizaciones en el sector financiero, cuyas consecuencias serán la pérdida de empleos y el aumento de costes de financiación para empresas, familias y administración. Una vez que se implementó en Bélgica la Tasa *Spahn*, cuyo gravamen se situaba en un 0,01% aunque ante ataques especulativos en algún activo la tasa alcanzaría un 50%, el Banco Central Europeo se pronunció. Según el organismo, se reconocían las intenciones antiespeculativas de la propuesta a pesar de que su aplicación era altamente cuestionable. En cambio, en 2008, la Comisión

¹⁴ Once países de la UE, entre ellos España, respaldan la tasa Tobin. (2012). Europa Press. <https://www.expansion.com/2012/10/09/mercados/1349768724.html>

Europea llevó a cabo una propuesta para armonizar una tasa sobre las transacciones financieras en los 27 países miembros. Sus objetivos eran hacer frente a los daños provocados por la crisis económica de aquella vez y establecer medidas para desincentivar la compraventa especulativa de activos financieros.

Por otro lado, como se había comentado, en Europa surgieron movimientos a favor de la aplicación de este tributo, con la orden principal de controlar a los mercados financieros y democratizar la financiación, para sí también poder hacer frente a los paraísos fiscales. Es el ejemplo de ATTAC, asociación de carácter progresista que apareció en 1998.

A partir de aquí, estudiaremos de manera aislada e individual la aprobación del impuesto, observando sus particularidades, si se encuentran en vigor o si ha tenido el efecto anteriormente planificado.

En primer lugar, El ITF **italiano** tiene algunas diferencias con el proyecto español. Cabe destacar que se somete a tributación también las operaciones sobre instrumentos financieros derivados que tengan como subyacentes acciones emitidas por sociedades italianas. Tanto para acciones como para derivados, el impuesto se devenga con independencia del lugar donde se celebre la transacción o del Estado de residencia de las partes contratantes (aquí de forma similar al español). En el caso de los derivados, deben abonar el impuesto las dos partes de la transacción. En el caso de acciones el tipo es el 0,2% (igual al español). En el caso de los derivados, hay una tabla con tipos crecientes dependiendo del nominal y del tipo de derivado. Su aplicación comenzó a partir de 2013 y gravan acciones de empresas radicadas en el país con una capitalización bursátil de 500 millones o mayor, siendo 96 empresas las afectadas por el impuesto. Con una economía superior a la española, desde 2013, según el Ministerio de Finanzas y Economía de Italia, en su primer año percibió 260 millones como consecuencia de este tributo, mientras que su mejor año fue en 2015, con 480, sumando 1.972

millones en un lustro. Se tratan de cifras muy inferiores a las propuestas por el Gobierno de España, cuyos objetivos rondaban una recaudación de 850 millones de euros. Es por ello por lo que se puede concluir el caso italiano como un fiasco recaudatorio, aunque bien es cierto que la medida no tiene un efecto inmediato y que en muchos casos se puede llegar a demorar algunos años.

Otro caso destacado fue el de **Francia**, cuyo ejemplo es algo similar al del país transalpino. El país galo tiene una economía muy superior a la española, siendo así un país con un volumen de negociación bursátil altamente superior al del país ibérico. La tasa es del 0,3%, la capitalización mínima se encuentra en 1000 millones (como en España), también grava los derivados financieros y las operaciones de alta frecuencia con un 0,01% en ambos. Se instaura un año antes que en Italia y obtiene una recaudación de 5.300 millones de euros en 5 años. A pesar de ser una cantidad superior al caso de Italia, también en parte gracias al gravamen de 150 empresas, ambos países obtuvieron un resultado inferior al esperado. Francia se ha convertido en una de las inspiraciones del actual Ministerio de Hacienda para conseguir unos buenos resultados recaudatorios, a pesar de ello, las particularidades de España y Francia son muy diferentes en el ámbito económico y financiero, siendo Francia capaz de gravar a mayor cantidad de empresas y con un tipo mayor. El Tribunal de Cuentas de Francia advirtió que el impuesto está repercutiendo más en los inversores que en el sector financiero. Un factor importante en España, donde la baja rentabilidad del pasivo, con los tipos de interés en mínimos, ha provocado que el ahorro de las familias españolas se concentrara más en fondos de inversión que en depósitos por primera vez en 2017. Según los datos del Banco de España, los hogares acumulan ya más participaciones en acciones y fondos que dinero en depósitos y en efectivo.


En **Suecia** se implementó la medida en el 1984, con una tasa del 0,5% sobre las transacciones financieras que aumentó hasta llegar al 1% en

1986. Más tarde, en 1986, un gravamen del 0,002% sobre los activos de renta fija fue llevada a cabo para todos los valores con madurez superior a los 90 días o inferior. Para los bonos con un vencimiento de cinco años o superior, la tasa era del 0,003%. Estas medidas no tuvieron el resultado predicho según el gobierno de Suecia. La recaudación fue mínima, no llegaron a los 100 millones de coronas, mientras, lo esperado iba a ser una cantidad de 1500 millones de coronas suecas (1 corona = 0,10 euros). El problema que hubo fue la fuga de capital que se produjo debido al establecimiento de la tasa. Las consecuencias en el mercado de valores suecos fueron muy negativos, la huida de los inversores hacia la bolsa de Oslo y Londres fue habitual en aquellos años. Además, el volumen de negociación sobre los valores de las 11 compañías con mayor cotización se redujo ampliamente, escapando a otras plazas donde la cotización era menor. En términos generales, la bolsa sueca cayó 2,2% el día que se anunció la tasa y más de un 5% un mes antes, además de 1% adicional cuando se incrementó el porcentaje. Por otro lado, el impacto en la renta fija fue aún mayor ya que la baja rentabilidad que aportan este tipo de productos no fue incentivada por la nueva tasa, todo lo contrario, los inversores optaron por otras opciones más atractivas. Hay que añadir que la tasa fue derogada en 1991 debido a que no se alcanzaron los objetivos previstos.

En el **Reino Unido** si se llevó a cabo la propuesta mediante el *Stamp Duty Reserve Tax* o impuesto del sello. Fue aplicada en 1808 y ha ido modificándose durante décadas. Se trataba de un impuesto sobre la compra de acciones con un *tributo ad valorem* entre el 1% y el 2% del valor de transacción. En el siglo XX fue reduciéndose gradualmente hasta el día de hoy. En 1984 comenzó esta bajada, el tipo fue reducido hasta el 1% y en 1986 hasta el 0,5%. Se realizaron numerosas investigaciones para detallar el impacto del tributo en el mercado de valores, en la volatilidad y el rendimiento esperado. Se analizó la respuesta que tuvo lugar en la Bolsa de Londres cuando se anunciaban reducciones en el tipo. La conclusión a la que se llegó fue que a las

empresas con mayor cotización bursátil del mercado les afectaban esos cambios de manera muy significativa al tener un mayor volumen de negociación que otras empresas más pequeñas y que los rendimientos positivos que surgían gracias a la reducción del impuesto se veían afectados también por otros factores. Además, se estableció otro efecto adicional, el crecimiento del mercado de derivados y CFDs como sustitución a las acciones. En la actualidad, estos productos suponen cerca de un 60% del trading en Reino Unido ya que se convierte en un mercado muy interesante para los inversores, puesto que tienen posibilidades de ahorrarse el impuesto, además de las grandes ventajas que ofrecen los productos derivados, cuya cobertura puede ayudar a anular algunos riesgos que existen en los mercados financieros. Para resumir, aquí se mostrará una tabla elaborada sobre el impuesto en diferentes países de Europa¹⁵:

Tabla 1

La 'tasa Tobin' en países europeos							
	 Bélgica	 Irlanda	 R. Unido	 Francia	 ESPAÑA	 Grecia	 Italia
Tasa	0,12%, 0,35% o 1,32% en función del instrumento	1%	0,5%	0,3%*	0,2%*	0,2%	0,1% o 0,2%*
Instrumentos afectados	Acciones, ciertos ETF, bonos, fondos, sicavs	Acciones de empresas que coticen en el país	Acciones de empresas que coticen en el país	Acciones de empresas radicadas en el país con 1.000 millones de capitalización	Acciones de empresas que coticen en el país	Acciones de empresas que coticen en el país	Acciones y derivados de empresas radicadas en el país con 500 millones de capitalización
Quiénes pagan	Residentes fiscales en el país	Cualquier comprador	Cualquier comprador	Cualquier comprador	Cualquier comprador	Cualquier comprador	Cualquier comprador

Fuente: DeGiro. (*) Las operaciones intraday están exentas

BELÉN TRINCADO / CINCO DÍAS

Cuando se han observado las diferentes aplicaciones que ha tenido el impuesto sobre transacciones financieras en países muy relacionados tanto social como económicamente con España, se verá cómo han actuado los estados en su conjunto si han tenido la voluntad de crear una tasa que no afecte a la competitividad entre países.

La **Unión Europea** lleva alrededor de 10 años intentando aplicar una tasa sobre las transacciones financieras en todo el continente. Ha propuesto ampliar la tasa para coordinar su aplicación en 10 países de

¹⁵ Trincado, B. & CINCO DÍAS. (2018). La «Tasa Tobin» en países europeos [Tabla]. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/10/19/mercados/1539969774_050254.html

la Eurozona para 2022. Entre los nuevos integrantes, se encuentran Alemania, Portugal, Austria, Eslovaquia y Eslovenia. Los países que ya lo han aplicado son los comentados anteriormente, sumando a Grecia y Bélgica. La propuesta se basa en el modelo francés y cuyo objetivo es gravar tanto la adquisición de acciones como los derivados. La razón es evitar que los especuladores rehúyan del pago del impuesto mediante el uso de este tipo de activos financieros. Antes de esto, como se ha dicho al principio del apartado, se ha intentado insistentemente la aplicación del tributo. En 2013, la Comisión Europea lanzó la propuesta con el fin de establecer un gravamen dentro del territorio. Se aprobó el proyecto para crear un impuesto sobre las transacciones financieras¹⁶.

Según los primeros planes, el impuesto afectaría a las transacciones financieras entre instituciones financieras cobrando un 0,1% por el intercambio de acciones y bonos y un 0,01% por los contratos de derivados, si sólo una de las instituciones financieras reside en un estado miembro del ITF de la UE. Para evitar un impacto negativo no deseado en la economía real, el ITF no se aplicará a:

- Las actividades financieras cotidianas de los ciudadanos y las empresas (por ejemplo, préstamos, pagos, seguros, depósitos, etc.).
- Las actividades de banca de inversión en el contexto de la obtención de capital.
- Las transacciones realizadas en el marco de operaciones de reestructuración.
- Las operaciones de refinanciación con los bancos centrales y el BCE, con el FEEF y el MEDE, y las operaciones con la UE.

En algunas características coincide. El hecho imponible es similar, las exenciones también. Por otro lado, el tipo impositivo es bastante menor

¹⁶ Comisión Europea. (2013). DIRECTIVA DEL CONSEJO por la que se establece una cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013PC0071&from=ES>

y grava los derivados financieros, obviando la armonización sobre varios países de la UE.

El 14 de febrero de 2013, la **Comisión Europea** presentó una propuesta revisada en la que se esbozaban los detalles del ITF que se promulgaría en el marco de la cooperación reforzada, que solo difería ligeramente de su propuesta inicial de septiembre de 2011. La propuesta fue aprobada por el Parlamento Europeo en julio de 2013, y debió ser aprobada por unanimidad por los Estados participantes iniciales antes de entrar en vigor. El servicio jurídico del Consejo de la Unión Europea concluyó en septiembre de 2013 que la propuesta de la Comisión Europea no gravaría las actividades de "riesgo sistémico", sino únicamente las actividades sanas, y que era incompatible con el Tratado de la UE por varios motivos, además de ser ilegal por "exceder la jurisdicción de los Estados miembros para la imposición en virtud de las normas del derecho consuetudinario internacional". El 6 de mayo de 2014, 10 de los 11 Estados miembros participantes iniciales (todos menos Eslovenia) acordaron buscar un impuesto "progresivo" sobre la renta variable y "algunos derivados" para el 1 de enero de 2016. Se propusieron llegar a un acuerdo final sobre los detalles que se negociaría y se acordaría por unanimidad más adelante. A pesar de ello, nunca se terminó de materializar y el impuesto sigue en el aire. Es por ello, que, al no aplicarse, no se pueden sacar conclusiones acerca del funcionamiento del ITF. Si bien es cierto que la naturaleza del impuesto en la UE ha sido muy parecida al aplicado en España añadiendo la armonización del ITF. La iniciativa tuvo el beneplácito de Alemania, España y Francia, por otro lado, el Reino Unido se opuso enérgicamente a la tasa. Se puede apreciar la dificultad presente en el establecimiento de acuerdos satisfactorios para todas las partes. Actualmente, con la salida del Reino Unido de la Unión Europea, se puede prever que será más fácil llegar a un acuerdo.

Por otro lado, se intentó aplicar la tasa a través del **G20**. El primer país en aceptar la tasa fue Canadá, aunque más tarde se arrepintió. En 2009,

Nicolas Sarkozy relanzó la propuesta al resto de países miembro, entre ellos España, que aceptó la propuesta. En cambio, el primer ministro inglés Gordon Brown firmó que se debería reconsiderar la idea y que sería mucho más factible una tasa sobre la especulación. Finalmente, numerosos medios de comunicación, incluyendo la BBC informaron sobre la negativa en las cumbres del G20 en formalizar la propuesta.

Como ya se sabe, a las propuestas se siguen oponiendo empresas, bancos de inversión, bancos comerciales, *hedge funds*, inversores de todo tipo, especuladores, fondos de inversión, etc. Además de ello, el Reino Unido siempre se mostró en contra debido a su liderazgo en el ámbito financiero y bursátil, queriendo siempre sostener su competitividad en los mercados.

Finalmente, hemos visto como han actuado los diferentes países, tanto individualmente como conjuntamente en el ejercicio de aplicación de este impuesto. Aunque vimos en los primeros apartados que el ITF tuvo desde un primer momento un cometido diferente al que ha tenido en los países de occidente. El impuesto sobre divisas no se ha llevado a cabo prácticamente en ningún momento, en cambio, ha tenido un proceso de modificación hasta ser aplicado como un gravamen hacia las transacciones como la adquisición de acciones o de productos derivados. Los ejemplos que se han estudiado aportan mucha información sobre el futuro efecto que tendrá en la economía española y las finanzas públicas. Por un lado, Italia empleó en su momento un gravamen diferente a las acciones y a los derivados, algo que no se producirá en el ITF español, ya que cualquier hecho imponible será gravado con un tipo impositivo del 0,2%. Además, en este caso, el hecho imponible cambia por completo puesto que afecta a empresas italianas con una capitalización igual o mayor de 500 millones de euros. Aun así, el total de empresas afectadas fueron de menos de 100 y en España, debido entre otras razones, a la crisis actual, la cifra no alcanza las 60 empresas. Al ser Italia una economía relativamente superior y con un contexto empresarial muy afectado por la pandemia, se podría predecir

que esa diferencia en la cantidad de empresas provoca una disparidad muy significativa en las propias recaudaciones. Es evidente que, si existe un límite menos restrictivo para que empresas más pequeñas desde el punto de vista bursátil puedan verse afectadas por el impuesto, la cantidad de empresas será mayor. A pesar de ello, los modelos predictivos llevados a cabo por el Gobierno de España reflejan una recaudación poco realista si atendemos a esta comparación. En Italia se recaudó 480 millones como cifra récord en un año desde 2013 hasta 2018. Los 850 millones que estima la administración central serán difícilmente alcanzables ya que al menor número de empresas susceptibles hay que añadir el contexto estudiado. No se descarta que se reduzcan las cotizaciones y que las inversiones se lleven a cabo en otras empresas, por lo que el impuesto no tendrá tanto efecto en las arcas públicas. Es por ello, que, a la hora de elegir una estimación adecuada de la recaudación, teniendo en cuenta solamente la comparación con Italia, las predicciones de la AIReF deberán ser importantes para el devenir del impuesto.

Según Francia, las distinciones entre economías y la superioridad de esta se refleja a niveles muy altos. En cuanto al impuesto, las reflexiones que se pueden llevar a cabo son varias. En primer lugar, el poderío francés en cuanto a la capacidad de su entorno económico y bursátil es notable. España no alcanza ese poder por el momento y no parece que lo vaya a hacer a largo plazo. Gracias a eso, más empresas tienen una cotización mayor de 1000 millones (al igual que en España) y puede recaudar notablemente más. España toma como ejemplo el de Francia, aunque de manera estructural no tenga las mismas características. Además de que la estructura económica sea diferente y que el tipo impositivo es mayor, se informó de que el impuesto está repercutiendo en los ahorradores y familias, que actualmente son más propensos a invertir en este tipo de productos financieros. Esto puede provocar un problema para el ahorro en parte de la sociedad y que este flujo de dinero

se diluya hacia otras formas de inversión, cuya consecuencia inmediata es el desplome de las cotizaciones y el perjuicio al tejido empresarial.

Las conclusiones que podemos tomar en el caso de Suecia y del Reino Unido son significativas. En este sentido, el país escandinavo tuvo un efecto muy peligroso y negativo en la bolsa. La fuga de capitales que se produjo debido al establecimiento del impuesto, además de no conseguir la recaudación estimada, supuso un grave problema para la liquidez de las empresas. Es por ello, que hay que poner en situación el riesgo que supone este tipo de medidas y que ya han tenido lugar en Europa. Bien es cierto, que se trata de una época totalmente diferente a la actual y el resultado fue la derogación en 1991. Sin embargo, el ejemplo es claro y conciso sobre cómo se aplicó el impuesto de manera errónea, la mala decisión de gravar productos de renta fija, condicionando así la viabilidad financiera del Estado, siendo además el volumen de negociación muy bajo (ejemplo parecido al español salvando las distancias). En cuanto al Reino Unido, el ejemplo sí que discierne de manera significativa al español. Si ya poníamos en valor la fortaleza de Francia a nivel financiero y empresarial, Reino Unido y Londres debemos decir que está un paso por delante. Ante esto, y situándose junto con los demás puntos estratégico-financieros del mundo, nunca ha querido verse perjudicada por un impuesto que grava la adquisición de acciones. Evidentemente, España no se encuentra en esta situación y no debe negarse a llevar a cabo una ITF comunitaria si en algún momento se aprueba definitivamente. La competitividad dentro de los mercados es de suma importancia para el Reino Unido y se cree que solo funcionara a nivel global. Al igual que en este país, las empresas con mayor cotización sufrirán un efecto adverso debido a su alto volumen de negociación en cuanto a la adquisición de acciones se refiere.

Los antecedentes son diversos, dependiendo del país y de su estructura económica, se han obtenido resultados adversos. Sin duda, viendo la difícil implementación del impuesto sobre transacciones financieras y en muchas ocasiones que las predicciones realizadas no

se han cumplido, podemos concluir que en España tampoco se llegarán a esos volúmenes de recaudación tan importantes para las arcas públicas. Sin embargo, una vez realizadas las comparaciones oportunas, se puede concluir que el ITF conseguirá tener mejores rendimientos una vez que se lleguen a acuerdos a nivel comunitario, todo ello para no perjudicar la competencia entre países y para que los inversores tomen decisiones en base a la rentabilidad de las empresas cotizadas y no a razones fiscales. Actualmente, la propuesta sigue congelada, por lo que no sabemos a ciencia cierta si se producirá o no. De todos modos, en el siguiente apartado estudiaremos las ventajas y desventajas finales del tributo, si es una buena decisión en términos generales, si era necesario haber llevado a cabo una enmienda a la totalidad de la nueva ley o si hubiera sido importante hacer modificaciones en el impuesto. Teniendo en cuenta por supuesto los factores estudiados, los antecedentes investigados y el contexto actual.

VIII. Análisis Final del ITF: Ventajas y Desventajas.

Considerando la anomalía que surge debido a que este impuesto nunca se había implementado en España, se deberá realizar una reflexión exhaustiva sobre la necesidad del impuesto. Ya hemos reconocido las características del impuesto, el contexto socioeconómico y empresarial, las previsiones del país y los antecedentes de la norma, veremos que **virtudes e inconvenientes** se pueden deducir una vez conocemos lo anterior.

En primer lugar, no se puede ignorar el peligro que supone la situación actual del país. Como hemos visto en los datos, España se encuentra en un déficit público constante y una deuda pública muy superior, incluso al producto interior bruto. El ITF puede ser beneficioso si el objetivo es hacer frente a este problema. Por otro lado, el Gobierno debe encarar los efectos provocados por la **COVID-19** de alguna forma, garantizar las prestaciones sociales para las personas más afectadas y el pago de los ERTE tiene que ser una prioridad, para ello, el impuesto puede ayudar a

financiar parte de estos gastos, o en su caso, devolver al Banco Central Europeo el dinero prestado debido a la compra masiva de bonos que se está realizando.

Otro beneficio que ayuda a obtener ventajas es el **bajo gravamen** que se impone si se realizan comparaciones con otro tipo de impuestos. Parece que no es tan significativo como una subida del impuesto sobre el valor añadido o el impuesto de sociedades, que gravan porcentajes mucho mayores. Por otro lado, el bajo número de empresas a las que afecta este impuesto puede incentivar la inversión en empresas menos potentes en términos bursátiles, para así crear más riqueza y empleo, además de llegar a ser susceptibles de verse alterados por el tributo. A parte de esto, la recaudación se cree que sería progresiva, al principio probablemente no se tenga los mejores resultados, por otro lado, prácticamente el 40% del gravamen recaería sobre el 1% de la población con mayores ingresos. Obviamente es una parte de la sociedad poderosa económicamente y que puede hacer frente al tributo, por lo que, ante una inversión, no parece que la razón para no llevarla a cabo sea por un motivo fiscal. Además, se pueden acompañar por otras inversiones que desgravan, como es el caso de planes de pensiones, empresas de nueva creación o empresas que coticen en el MAB (Mercado Alternativo Bursátil). Todo esto acompaña al discurso actual de parte de la izquierda política española, ya que se trata de un impuesto que se relaciona con el concepto de igualdad social y justa redistribución de la renta. Es por ello por lo que, en algunos casos, ciertas opiniones más de acuerdo con opciones progresistas lo definen como el “**Impuesto Robin Hood**”.

Otro aspecto positivo puede ser contrarrestar los sentimientos **especulativos** de algunos inversores y fondos que en algunos casos perjudican a otros agentes de la sociedad. Un impuesto de este tipo puede ayudar significativamente a provocar que los especuladores no tengan tanta importancia en los mercados financieros y se abstengan de invertir si tienen que pagar tasas por ello. El objetivo es desincentivar, o

en su caso gravar, actividades poco productivas para así rentabilizar el dinero hacia otro tipo de opciones más beneficiosas para la sociedad y la economía.

Una vez conocidas las ventajas del ITF, se puede adelantar la parte negativa de este tributo. Sin duda alguna, la aplicación doméstica del tributo no podría conllevar los mismos resultados que un tributo comunitario. Para continuar con una justa competitividad en los mercados financieros, el gravamen debería afectar a cualquier empresa que cotice en la Eurozona y con un límite de capitalización bursátil previamente establecido. Sin esta cuestión, es difícil que el impuesto frene de forma sustancial crisis como la de 2008. Se trata de una tasa que solo perjudica la **liquidez** del mercado de valores en España y ahuyenta la inversión en nuestra renta variable. A pesar de la situación positiva de la liquidez en la bolsa española en el informe del mercado en 2019, el ITF repercutirá sobre este concepto de manera ligera, aunque podemos confirmar que no será un problema lo suficientemente significativo.

Siguiendo con lo estudiado, el contexto actual no incentiva a la creación de nuevos impuestos. La **incertidumbre** creada por la crisis sanitaria y social no ayuda a que los inversores apuesten la renta variable española. Los inversores observan nuevas maneras de inversión más atractivas e incluso si se invierte en este tipo de productos financieros, las empresas españolas no te aguardan una gran rentabilidad. Esto se suma a la **inestabilidad** económica del país y de la coyuntura empresarial, donde sectores han sido afectado de manera grave por las restricciones y la paralización de la economía durante 2020.

En cuanto al futuro de la economía española, nada hace presagiar que los problemas desaparecerán en el corto plazo, las previsiones son indudablemente negativas y esto se traslada a las empresas españolas. El ambiguo proceso de vacunación y las continuas restricciones siguen

mermando la actividad normal de la mayoría de los sectores, entre los más damnificados como ya hemos visto anteriormente, hostelería, turismo, bancario, inmobiliario, construcción, entre otras. Todo esto afecta a la cotización de estas, la rentabilidad esperada y la excesiva volatilidad que pueda surgir. Por tanto, las empresas ya se sienten lo suficientemente perjudicada por la coyuntura actual. ¿Existe necesidad de seguir mermando el crecimiento de estas? Lo que es incuestionable es la fragilidad que encontramos en los mercados y el peligro que supone para numerosos puestos de trabajo. En consecuencia, puede provocar efectos adversos en la economía del país.

Considerando la fiscalidad en España, el ITF trata sin duda alguna de aumentar la presión fiscal del país a pesar de que también aumente el esfuerzo fiscal. Como se ha estudiado, ambos conceptos no son perfectos pero el que mejor interpreta la fiscalidad es el esfuerzo fiscal. Además, Leonard Burman¹⁷, famoso economista especializado en política fiscal opina que “los oponentes al impuesto argumentan que sería ineficiente y que sus objetivos estarían mal definidos (...) La tasa gravaría los activos más intercambiados, afectando determinadas industrias más que a otras, y por tanto distorsionando la actividad económica. Un impuesto a las transacciones financieras sería indiscriminado, gravando tanto el comercio especulativo como el productivo. Aumentaría el coste de acceder al capital, desincentivando la inversión. Y podría provocar que los precios se ajustaran con lentitud a la nueva información, incrementando la volatilidad de los activos”. Esta interesante reflexión creada según sus estudios nos pone en situación sobre la discriminación que sufriría parte de la economía ante un impuesto de este calibre. Para completar el argumento, el objetivo del impuesto se dispuso como un freno a la especulación desregulada y descontrolada. A pesar de ello, el ITF no grava las **operaciones intradía** y una gran parte de la especulación surge de movimientos bursátiles que

¹⁷ Burman, L. (2016, 29 julio). The Uneasy Case for a Financial Transaction Tax. Brookings. <https://www.brookings.edu/blog/up-front/2015/07/01/the-uneasy-case-for-a-financial-transaction-tax/>

aprovechan desequilibrios en los mercados a muy corto plazo para “vencer al mercado”. En conclusión, no se entiende entonces que no se sujete a tributación a este tipo de operaciones.

Otro argumento derivado de la negativa de numerosas instituciones a aplicar el impuesto es por parte de la patronal española de la inversión Inverco¹⁸. Según su presidente “en la medida en que los planes de pensiones y fondos de inversión inviertan en empresas cotizadas españolas, este impuesto tendrá un impacto en su rentabilidad”. Además, creen que la tasa reduciría un 7,4% el patrimonio de los fondos de inversión y probablemente un 5,6% el de planes de pensiones.

Por otro lado, como hemos visto en los ejemplos de los diferentes países en los que se ha aplicado, la recaudación prevista no se ha visto reflejada en prácticamente ningún caso y no parece que España consiga ser una excepción. El objetivo de 850 millones de euros se cree **inalcanzable** a pesar de las afirmaciones del gobierno. Probablemente se situaría más cerca de los 200 millones si atendemos a las conclusiones llevadas a cabo por la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. Los referentes históricos no reflejan ningún positivismo en la norma y además de reducir el volumen de transacciones, se incide en el aumento de la volatilidad de los precios, por lo que no conseguiría un freno a la especulación.

Por último, se debe destacar que el factor de que las familias está apostando más por invertir en acciones y fondos en lugar de depósitos. Desde 2017 existe esta tendencia y por tanto el argumento de que no afectará a clases medias no se mantiene. Por otro lado, el desincentivo al ahorro es persistente y es traslado del pago de la tasa de los intermediarios financieros a los ahorradores o inversores es evidente. La baja rentabilidad que ofrecen algunos productos financieros refleja estas posiciones, por tanto, la canalización del ahorro se verá mermado por el

¹⁸ Inverco advierte de que la «tasa Tobin» desincentivará la inversión en empresas españolas. (2020). Europa Press. <https://www.europapress.es/economia/finanzas-00340/noticia-inverco-advierde-tasa-tobin-desincentivara-inversion-empresas-espanolas-20200212173828.html>

impuesto y en su caso, las posteriores modificaciones que se pueden llegar a hacer.

5. Conclusión

Para terminar el trabajo acerca del ITF, se ha realizado un estudio exhaustivo donde se han expuesto las características de la norma, el contexto actual del lugar donde se va a aplicar, antecedentes en la aplicación de la norma y por último se han tratado las ventajas y desventajas del tributo. Tras esto y evaluando los puntos más importantes que se han podido destacar, se procede a reflexionar sobre la poca necesidad de la norma en el momento actual y la inconveniencia en términos económicos de la misma.

Habiendo posicionado las **desventajas** del tributo en cuanto a su implementación, creemos que se encuentran por encima de las posibles ventajas. Los puntos más importantes son la baja recaudación que cabe esperar a pesar de las previsiones, la inestabilidad económico-social actual, el bajo efecto sobre el freno de la especulación, el gravamen hacia sectores productivos, el desincentivo al ahorro y la inversión y las malas experiencias producidas en el pasado.

Siguiendo con las reflexiones realizadas, es innegable el componente **ideológico** de la norma. Algunos partidos de izquierdas habían puesto sobre la mesa en innumerables ocasiones la posibilidad de imponer el tributo, ya sea de manera europea o nacional. Todo esto obedece al discurso relacionado con la justa redistribución de la renta y con las opiniones de que los ahorradores que invierten en los mercados financieros suelen ser de clase alta o meros especuladores.

Sin duda, otro detalle para tener en cuenta es la **poca argumentación** llevada a cabo por el gobierno. En ningún momento, desde la presentación de la norma hasta su aprobación, se ha especificado acerca de algunas características de la norma. Simplemente ha seguido el modelo de Francia y no ha argumentado por qué el límite para su

aplicación es de 1.000 millones o por qué el tipo impositivo es del 0,2%. Tampoco ha aclarado el no gravamen de las operaciones intradía ni ha corregido sus previsiones de recaudación a pesar de que numerosas instituciones no les estaban dando la razón. Por otro lado, queda demostrado que en muchas ocasiones no se podrá cobrar el impuesto. Como vimos al principio, existe ambigüedad y riesgos cuando se realicen transacciones financieras en territorio extranjero y es muy probable que en una gran parte de las situaciones no se recaude lo inicialmente previsto.

Finalmente, una vez establecido las conclusiones oportunas, hay que poner en valor la necesidad de crear un impuesto a nivel europeo y **armonizado**. Los diferentes países de la Unión Europea no se han puesto de acuerdo aún, pero se observa la voluntad de ello. Es evidente que el gravamen aplicado de manera unilateral por un país trae mayores inconvenientes que aspectos positivos, junto con las dificultades de control por parte de la Agencia Tributaria en el ámbito extraterritorial del impuesto. A pesar de ello, sería necesario implementar un ITF armonizado para no mermar la competitividad entre países. Si bien es cierto que la norma en España no parece que vaya a obtener resultados óptimos, puede ser un primer paso junto a los antecedentes anteriores para lograr el objetivo final del gravamen.

6. Bibliografía

- Banco de España. (2021a). Banco de España. <https://www.bde.es/bde/es>
- Banco de España. (2021b, marzo). PROYECCIONES MACROECONÓMICAS 2021–2023. <https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/BoletinEconomico/21/T1/descargar/Fich/be2101-it-Rec1.pdf>
- Bases de datos y gráficas de la Agencia Europa Press. (2021). <https://www.epdata.es/>

- BME. (2018, diciembre). Informe de Mercado 2018.
<https://www.bolsasymercados.es/docs/infmercado/2018/esp/IM2018.pdf>
- Informe de Mercado 2019. (2019).
<https://www.bolsasymercados.es/docs/infmercado/2019/esp/IM2019.pdf>
- Bolsas y Mercados Españoles. (2021). BME Bolsas y Mercados Españoles. BME.
<https://www.bolsasymercados.es>
- Burman, L. (2016, julio). The Uneasy Case for a Financial Transaction Tax. Brookings.
<https://www.brookings.edu/blog/up-front/2015/07/01/the-uneasy-case-for-a-financial-transaction-tax/>
- CNMV - Comisión Nacional del Mercado de Valores. (2021). CNMV. <https://www.cnmv.es>
- Comisión Europea. (2013). DIRECTIVA DEL CONSEJO por la que se establece una cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013PC0071&from=ES>
- European Central Bank. (2021, 10 agosto). El Banco Central Europeo.
<https://www.ecb.europa.eu/ecb/html/index.es.html>
- European Commission. (2021). Comisión Europea. <https://ec.europa.eu/>
- Funcas. (2020, septiembre). La insoportable levedad del índice de presión fiscal. José Félix Sanz y Desiderio Romero. https://www.funcas.es/wp-content/uploads/2020/10/Nota-t%C3%A9cnica_Presi%C3%B3n-fiscal.pdf
- Funcas - Fundación de las Cajas de Ahorros. (2020). Funcas. <https://www.funcas.es>
- García Fernández, A. (2018, abril). IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF): La limitación de la especulación (TFG).
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/23151/TFG%20-%20Garcia%20Fernandez%2C%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Home - Eurostat. (2021). Eurostat. <https://ec.europa.eu/eurostat>
- INE. Instituto Nacional de Estadística. (2021). <https://ine.es>
- Confederación Española de Organizaciones Empresariales. (2021, abril). CEOE.
<https://www.ceoe.es/es>
- Agencia Tributaria. (2021). AEAT. <https://www.agenciatributaria.es/>
- Agencia Tributaria. (2021) Preguntas frecuentes sobre el ITF
https://www.agenciatributaria.es/static_files/Sede/Procedimiento_ayuda/GC44/FAQsMod604.pdf
- Ministerio de Hacienda. (2021). <https://www.hacienda.gob.es>
- Jetin, B. (2021). La tasa Tobin. ICARIA.
- Ley del Impuesto sobre las Transacciones Financieras. (2020). KPMG.
<https://assets.kpmg/content/dam/kpmg/es/pdf/2020/10/tax-alert-itf.pdf>
- Universidad Pontificia Comillas (ICADE). (2018, abril). IMPUESTO A LAS
TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF): La limitación de la especulación. Antonio García
Fernández. [https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/23151/TFG%20-
%20Garcia%20Fernandez%2C%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/23151/TFG%20-%20Garcia%20Fernandez%2C%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- García, A., Instituto de Estudios Fiscales, & García, T. (2020). Desafíos fiscales de actualidad.
- Garrigues, & Ruiz Cabanes, J. C. (2020). Cuestiones destacadas en relación con las Leyes del
ITF e IDSD [Diapositivas]. Garrigues. <https://www.garrigues.com>
- Boletín Oficial del Estado. (2021). Ley ITF. [https://www.boe.es/boe/dias/2020/10/16/pdfs/BOE-
A-2020-12356.pdf](https://www.boe.es/boe/dias/2020/10/16/pdfs/BOE-A-2020-12356.pdf)
- Boletín Oficial del Estado. (2021). Reglamento del ITF.
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/05/25/366/dof/spa/pdf>

- Boletín Oficial del Estado. (2021). Modelo 604.

<https://www.boe.es/eli/es/o/2021/05/26/hac510/dof/spa/pdf>

7. Anexos

➤ EMPRESAS CON CAPITALIZACIÓN BURSÁTIL MAYOR DE 1000 MILLONES A 16/12/2020

EJERCICIO	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	ISIN	VALOR DE CAPITALIZACIÓN BURSÁTIL
2021	INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, SA "INDITEX"	ES0148396007	82.778.277.120,00
2021	IBERDROLA, S.A.	ES0144580Y14	71.501.686.860,00
2021	BANCO SANTANDER, S.A.	ES0113900J37	46.455.578.048,06
2021	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	ES0113211835	27.044.947.968,48
2021	AMADEUS IT GROUP, S.A.	ES0109067019	26.579.453.095,00
2021	CELLNEX TELECOM, S.A.	ES0105066007	24.578.787.784,50
2021	ENDESA, SOCIEDAD ANONIMA	ES0130670112	23.832.510.153,67
2021	AENA, S.M.E., S.A.	ES0105046009	20.835.000.000,00
2021	SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S.A.	ES0143416115	19.542.003.629,58
2021	NATURGY ENERGY GROUP, S.A.	ES0116870314	18.514.775.530,10
2021	TELEFONICA, S.A.	ES0178430E18	18.260.555.901,94
2021	FERROVIAL, S.A.	ES0118900010	17.323.875.197,66
2021	EDP RENOVAVEIS, S.A.	ES0127797019	17.252.255.444,36
2021	GRIFOLS, S.A.	ES0171996087	14.617.571.066,78
2021	GRIFOLS, S.A.	ES0171996095	14.617.571.066,78
2021	CAIXABANK, S.A.	ES0140609019	13.601.790.082,49
2021	REPSOL, S.A.	ES0173516115	13.309.729.205,84
2021	RED ELECTRICA CORPORACION, S.A.	ES0173093024	9.022.509.000,00
2021	INTERNATIONAL CONSOLIDAT. AIRLINES GROUP	ES0177542018	8.884.027.629,87
2021	ACS, ACTIVIDADES DE CONST.Y SERVICIOS S.A.	ES0167050915	8.375.517.454,24
2021	ACCIONA, S.A.	ES0125220311	6.253.658.442,00
2021	ENAGAS, S.A.	ES0130960018	5.266.000.487,40
2021	MAPFRE, S.A.	ES0124244E34	5.262.956.543,56
2021	BANKIA, S.A.	ES0113307062	4.745.481.174,33
2021	INMOBILIARIA COLONIAL SOCIMI, S.A.	ES0139140174	4.227.514.977,92
2021	BANKINTER, S.A.	ES0113679I37	4.037.706.763,77
2021	FLUIDRA, S.A.	ES0137650018	3.654.351.027,60
2021	MERLIN PROPERTIES, SOCIMI, S.A.	ES0105025003	3.652.467.581,25
2021	FOMENTO DE CONSTR. Y CONTRATAS S.A.	ES0122060314	3.641.048.900,20
2021	GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.	ES0116920333	3.570.000.000,00

2021	EBRO FOODS, S.A.	ES0112501012	3.077.307.840,00
2021	VISCOFAN, S.A.	ES0184262212	2.766.750.000,00
2021	ZARDOYA OTIS, S.A.	ES0184933812	2.695.760.502,03
2021	VIDRALA S.A.	ES0183746314	2.668.675.841,70
2021	SOLARIA ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, S.A.	ES0165386014	2.621.469.378,48
2021	CIE AUTOMOTIVE, S.A.	ES0105630315	2.558.844.000,00
2021	ACERINOX, S.A.	ES0132105018	2.461.970.356,30
2021	CORPORACION FINANCIERA ALBA, S.A.	ES0117160111	2.274.272.000,00
2021	LABORATORIOS FARMACEUTICOS ROVI, S.A.	ES0157261019	2.113.799.980,50
2021	CIA. DE DIST. INTEG. LOGISTA HOLDINGS	ES0105027009	2.102.760.000,00
2021	GESTAMP AUTOMOCION, S.A.	ES0105223004	2.087.966.098,08
2021	BANCO DE SABADELL, S.A.	ES0113860A34	2.085.353.118,19
2021	ALMIRALL, S.A.	ES0157097017	1.982.426.928,51
2021	EUSKALTEL, S.A.	ES0105075008	1.638.177.951,20
2021	NH HOTEL GROUP, S.A.	ES0161560018	1.462.832.306,39
2021	PHARMA MAR, S.A.	ES0169501022	1.390.384.205,25
2021	PROSEGUR, CIA. DE SEGURIDAD, S.A.	ES0175438003	1.374.081.668,62
2021	MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A.	ES0152503035	1.362.130.498,56
2021	AMREST HOLDINGS, S.E.	ES0105375002	1.295.369.679,70
2021	CASH, S.A.	ES0105229001	1.266.519.502,78
2021	CONSTRUCC. Y AUX. DE FERROCARRILES, S.A.	ES0121975009	1.264.959.675,00
2021	MELIA HOTELS INTERNATIONAL, S.A.	ES0176252718	1.255.178.000,00
2021	SACYR, S.A.	ES0182870214	1.226.072.095,09
2021	APPLUS SERVICES, S.A.	ES0105022000	1.214.941.562,85
2021	INDRA SISTEMAS, S.A., SERIE A	ES0118594417	1.181.817.949,38
2021	UNICAJA BANCO, S.A.	ES0180907000	1.120.050.566,02
2021	FAES FARMA, S.A.	ES0134950F36	1.049.689.124,80

➤ MODELO 604: ITF

ANEXO I



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre las Transacciones
Financieras.
Autoliquidación

Modelo
604

Espacio reservado para número identificativo y código de barras

Sujeto pasivo (1)

NIF/C.I.L. Apellidos y nombre o Razón social

Ejercicio Período

Cod. LEI Cod. BIC

Domicilio fiscal sujeto pasivo en territorio español

Tipo vía Nombre de la vía pública Tipo Num. Núm. casa Calif. nu. Bloque Portal Escal. Planta Puerta

Complemento domicilio (ej. Urbanización, Polígono Industrial, C. Comercial, ...) Localidad / Población (si es distinta de Municipio) C. Postal

Nombre del Municipio Provincia

Domicilio fiscal sujeto pasivo en el extranjero

Domicilio (Address)

Complemento domicilio (si fuese necesario) Población / Ciudad C. Postal (ZIP)

Provincia / Región / Estado País Cod. País

Persona de contacto Teléfono de contacto

Anexo informativo (2)

Número de justificante del anexo informativo

Liquidación (3)

	Base imponible		Cuota	
Operaciones sujetas no exentas realizadas en el período	01	<input type="text"/>	02	<input type="text"/>
Rectificaciones	03	<input type="text"/>	04	<input type="text"/>
Operaciones exentas realizadas en el período	05	<input type="text"/>		
A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria): Resultado de la anterior o anteriores declaraciones del mismo concepto, ejercicio y período			06	<input type="text"/>
Resultado de la autoliquidación [(02) - (04) - (06)]			07	<input type="text"/>

Complementaria (4)

Si esta autoliquidación es complementaria de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.

Autoliquidación complementaria

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la autoliquidación anterior.

Nº. de justificante

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de autoliquidaciones.

Importe: